



Expediente:	055910340339		
Radicado:	RE-04446-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	01/11/2024	Hora:	09:45:50
Folios:	4		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021 el Director General delego a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0705-2022 del 19 de mayo de 2022, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “EL INTERESADO DENUNCIA QUEJA AMBIENTAL POR MOVIMIENTOS DE TIERRA AFECTANDO FUENTES HÍDRICAS Y DEFORESTACION”; queja ambiental que fue atendida por el personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 24 de mayo de 2022, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-03529-2022 del 06 de junio de 2022.

Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico de Queja, se generó la Resolución con radicado N° RE-02203-2022 del 10 de junio de 2022, donde se impuso una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor JORGE IVÁN CEBALLOS RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.901.265, por la realización de movimiento de tierras sin permiso de la autoridad competente, en las coordenadas geográficas X (W): -74°46’19.76” Y (N): 5°54’21.44” altitud 350 msnm, está situación estaba afectando el recurso hídrico, específicamente dos afloramientos que tributaban al lago Honduras, localizados en las coordenadas geográficas X (W): -74°46’22.36” Y (N): 5°54’20.75” y Z: 330 msnm y X (W): -74°46’22.31” Y (N): 5°54’25.58” y Z: 330 msnm; todos estos hechos ocurridos en el predio identificado con el PK: 2912004000000200004, ubicado en el sector Alto del Pollo del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.



Que mediante visita técnica desarrollada el 25 de septiembre de 2024, realizada por personal técnico de la Regional Bosques, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06785-2024 del 08 de octubre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El 25 de septiembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento al predio denominado "Sin Nombre", ubicado en la Vereda Alto del Pollo, en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia. La ubicación exacta del predio se encuentra en las coordenadas 5°54'21.44" N, - 74°46'19.76" W. Durante la inspección ocular, se observó lo siguiente.

25.1. *Durante la visita, se encontró en el predio al señor Jorge Iván Ceballos Ríos, quien se identificó como el propietario y presunto infractor. El señor Ceballos manifestó que, las actividades de movimiento de tierra han sido suspendidas y aseguró no tener ninguna intención de retomarlas. Esto se evidencia en la Figura 1, donde se aprecia la explanación generada por los trabajos de movimiento de tierra mencionados en el informe técnico IT-03529-2022 del 6 de junio de 2022, sin indicios de nuevas intervenciones o alteraciones en el terreno desde la fecha del informe.*

25.2. *En las Figuras 2, 3 y 4, se observa el talud generado por las actividades de movimiento de tierras, el cual presenta una cobertura vegetal estable. No se detectaron signos de erosión ni evidencias de aportes de nuevos sedimentos hacia las fuentes hídricas cercanas, lo que sugiere que las medidas de estabilización del terreno están siendo efectivas hasta el momento.*



Figura 1: Explanación generada por el movimiento de tierra en el 2022.

Figura 2, 3, y 4: talud con cobertura vegetal.

Fuente: Cornare, 2024

25.3. Las fuentes hídricas localizadas en las coordenadas 5°54'20.75" N, - 74°46'22.36" W a una altitud de 330 msnm, y 5°54'25.58" N, - 74°46'22.31" W a la misma altitud, que afloran en la parte baja del sitio, se encontraron con su cauce libre de obstáculos durante la visita. No se identificaron nuevos aportes de sedimentos, lo que indica una estabilidad en el sistema hídrico y la ausencia de interferencias en el flujo natural del agua.



Figura 5, 6, 7 y 8: Fuente Hídrica ubicada en las coordenadas Y(N):5°54'20.75"; X(W): - 74°46'22.36" y Z: 330msnm.
Fuente: Cornare, 2024.



Figura 9 y 10: Fuente Hídrica ubicada en la coordenada Y(N):5°54'25.58"; X(W):-74°46'22.31" y Z:330msnm.
Fuente: Cornare, 2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos impuestos en la Resolución RE-02203-2022 de 10 junio de 2022, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de movimientos de tierra al señor JORGE IVAN CEBALLOS RIOS , identificado con cédula de ciudadanía No. 70.901.265, las cuales se vienen adelantando en el predio identificado con PK5912004000000200004, localizado en la vereda Alto del Pollo del municipio de Puerto Triunfo, (coordenadas geográficas X(W): -74°46'19.76"; Y(N): 5° 54'21.44" y altitud 350msnm), y con las que se están afectando dos afloramientos de	25-09-2024	X			No se observan nuevas nuevas actividades de movimiento de tierras o ingreso de maquinaria.
agua que tributan al lago Honduras, estos localizados en las coordenadas X(W): -74°46'22.36", Y(N): 5° 54'20.75" y Z: 330msnm y X(W) -74°46'22.31", Y(N): 5°54'25.58" y Z: 330msnm. Lo anterior, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.					
ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR al señor JORGE IVAN CEBALLOS RIOS que, de manera inmediata, proceda a realizar las siguientes acciones: 1. IMPLEMENTAR obras de contención y retención de la tierra movida, que evite el deposito de sedimentos en los aflorantes de agua en la parte baja del sitio, localizados en la coordenada X(W): -74°46'22.36", Y(N): 5° 54'20.75" y Z: 330msnm y X(W): -74°46'22.31", Y(N): 5°54'25.58" y Z: 330msnm. 2. RETIRAR los sedimentos presentes en los afloramientos de la parte baja del predio, ya que se evidenció presencia de los mismos en un trayecto de 10 metros en ambos. 3. REVEGETALIZAR el talud expuesto, producto del movimiento de tierras, para evitar la erosión y el arrastre de sedimentos a los afloramientos de agua.	25-09-2024	X			Se observa taludes con cobertura vegetal, sin signos de erosión y fuentes hídricas sin nuevos aportes de sedimentos.

26. CONCLUSIONES:

26.1 Durante la visita de control y seguimiento el día 25 de septiembre de 2024, al predio identificado según base de datos catastral de Cornare con PK_PREDIO 5912004000000200004, ubicado en la vereda Alto del Pollo, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, se constató que el señor Jorge Iván Ceballos Ríos, propietario del predio, ha suspendido las actividades de movimiento de tierra en cumplimiento de la medida preventiva impuesta en la Resolución No. RE-02203-2022.

26.2 El talud resultante de los movimientos de tierra se encuentra cubierto con vegetación estable. No se detectaron signos de erosión ni nuevos aportes de sedimentos hacia las fuentes hídricas, lo que indica que las obras de revegetalización recomendadas han sido parcialmente implementadas y son efectivas en la estabilización del terreno, en cumplimiento a los requerimientos del artículo tercero de la Resolución No. RE-02203-2022.

26.3 Las fuentes hídricas ubicadas en las coordenadas 5°54'20.75" N, - 74°46'22.36" W y 5°54'25.58" N, - 74°46'22.31" W, a una altitud de 330 msnm, mostraron un flujo natural sin obstrucciones ni aportes recientes de sedimentos.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06785-2024 del 08 de octubre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JORGE IVÁN CEBALLOS**

RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.901.265**, mediante Resolución con radicado N° **RE-02203-2022 del 10 de junio de 2022**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, el señor **CEBALLOS RÍOS** acato lo consagrado en los **ARTÍCULOS PRIMERO y TERCERO** del citado Acto Administrativo, al suspender y no continuar con las actividades de movimiento de tierras y realizar todas las acciones para la recuperación del terreno, como es el recubrimiento con material vegetal y realizar las obras necesarias de contención de la tierra movida, evitando la sedimentación de las fuentes hídricas localizadas en las coordenadas geográficas **X (W): -74°46'22.36" Y (N): 5°54'20.75" y Z: 330 msnm y X (W): -74°46'22.31" Y (N): 5°54'25.58" y Z: 330 msnm**; todos estos hechos ocurridos en el predio identificado con el PK: **2912004000000200004**, ubicado en el sector Alto del Pollo del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

En virtud de lo anterior, se hace procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **055910340339**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0705-2022 del 19 de mayo de 2022**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03529-2022 del 06 de junio de 2022**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06785-2024 del 08 de octubre de 2024**.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor **JORGE IVÁN CEBALLOS RÍOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.901.265**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-02203-2022 del 10 de junio de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental N° **055910340339**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JORGE IVÁN CEBALLOS RÍOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.901.265**, haciéndole entrega de una copia de la presente actuación, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910340339**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Cruz Estela Botero Rojo**
Fecha: **15/10/2024**